

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez ,Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No1643**

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DIEGO FRANCISCO VICTORIA LOPEZ
RADICACIÓN: 760014003007-2016-00245-00

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Obra en el plenario, informe rendido el 07 de febrero de 2023, por parte del Centro de Conciliación FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, mediante el cual manifestaron que la carga procesal de informar al centro si de dicho acuerdo ha surgido algún tipo de incumplimiento, es de las partes interesadas y, hasta la fecha no se ha recibido solicitud alguna de incumplimiento por lo que se presume que el acuerdo al cual llegaron los antes, mencionados se está cumpliendo a cabalidad.

También milita solicitud reiterada de la parte ejecutante de terminación del proceso. El *petitum* se apoya, en síntesis, en que el centro de conciliación de referencia ya emitió respuesta al requerimiento realizado por esta instancia.

De consiguiente, a folio 61 del Archivo Digital 01 obra el Acta de Negociación de Deuda No. 00017-16, del que se advierte claramente que frente a la acreencia que conoce este proceso se estipuló que el término máximo para el cumplimiento del acuerdo sería de 59 meses contados a partir del mes de noviembre de 2016 hasta el mes de junio de 2021 tal como se dejó consignado en la proyección de pagos adjunta al mismo acuerdo, por tal razón, y ante el inestable panorama probatorio que han generado ambos extremos procesales, se oficiará al acreedor BANCO AV VILLAS S.A a fin de que en un término improrrogable certifique la totalidad de pagos que realizó el ejecutado a dicha acreencia y que informe si a la fecha ya se satisfizo dicha obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR para resolver nuevamente la solicitud reiterada de terminación del proceso, por carecer de elementos probatorios de convicción para proveer sobre tal.

SEGUNDO: REQUERIR al **BANCO AV VILLAS S.A**, a fin de que informen al despacho en el **término improrrogable de cinco (05) días**, cuáles fueron los pagos que realizó el señor DIEGO FRANCISCO VICTORIA LOPEZ a la obligación conciliada a través del Acta de Negociación de Deuda No. 00017-16 suscrita ante el Centro de Conciliación FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO. Así mismo, deberá certificar si a la fecha ya se satisfizo dicha obligación, para efectos de proveer sobre solicitud de terminación de la acción ejecutiva ejercida en el presente proceso identificado con partida 760014003007-2016-00245-00 Banco Av. Villas S.A vs. DIEGO FRANCISCO VICTORIA LOPEZ.

TERCERO: PREVENIR al **BANCO AV VILLAS S.A**, que de incumplir el ordenamiento y términos concedidos en el ordinal 2°, se dará aplicación inmediata a los poderes correccionales reglados por el art. 44 del C. G. del P. que reza: “(...) *PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) 7. Los demás que se consagren en la ley. (...)*”. (Negrillas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 29 DE JUNIO DEL 2023

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5658c0acd6acd52f9d8b07aac504739726c2bdbbffd4b5956be00a785eebdb9**

Documento generado en 28/06/2023 12:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>